

## Obligaciones de condicionalidad

Todos los titulares que soliciten alguna de las ayudas contempladas en la Orden foral 110/2015 de 20 de marzo deben cumplir las normas de condicionalidad establecidas, en cualquier momento del año natural. (Excepto los que se acojan al régimen de pequeños agricultores).

En el caso de los beneficiarios de las ayudas a la reestructuración y la reconversión de viñedo, están sometidos a las normas durante tres años a partir del 1 de enero del año siguiente al que reciban el primer pago.

Para los solicitantes de ayudas a la cosecha en verde, durante un año a partir del 1 de enero del año siguiente al que reciban el primer pago.

Para zonas forestales no se establecen sanciones siempre que no se hayan solicitado ayudas de forestación y/o ayudas al amparo de Natura 2000 y la Directiva Marco del Agua.

## Controles sobre el terreno

El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local elabora anualmente un **Plan Foral de controles de condicionalidad**, en el que se establece, entre otras cuestiones, el sistema de selección de la muestra y el modo de verificación del cumplimiento de los requisitos y normas de condicionalidad.

Además de los controles específicos de condicionalidad, se considerarán las incidencias de condicionalidad detectadas como consecuencia de otros controles o denuncias.

## Incumplimientos: Evaluación y consecuencias

Los incumplimientos ocasionados por una acción u omisión directamente atribuible al beneficiario pueden acarrear una sanción, que consistirá en una reducción o excusión del importe total de los pagos concedidos o por conceder a un beneficiario, respecto de las ayudas solicitadas en el año natural en el que se haya descubierto el incumplimiento y respecto de las solicitudes de los regímenes de ayuda al sector vitivinícola, (en el caso de reestructuración y conversión el importe correspondiente se dividirá por tres).

Cuando los incumplimientos se deban a hechos que no son directamente atribuibles al solicitante, éste deberá comunicarlo por escrito al Servicio de Coordinación del Organismo Pagador, aportando pruebas de ello. Esto debe realizarse antes de que se le haya informado de la realización de un control.

Tras la valoración de los incumplimientos, se obtiene un porcentaje de reducción, que puede variar del 1% al 5%, en casos de negligencia.

Si los controles se realizan con posterioridad al abono de las ayudas y primas anuales, en caso de incumplimiento la penalización resultante podrá recuperarse o compensarse.

Los incumplimientos reiterados y/o deliberados, en función de las características de los mismos, se les aplica un porcentaje mayor, pudiendo llegar a suponer la exclusión del régimen de ayuda.

En caso de transferencia total o parcial de la explotación, la reducción o exclusión que corresponda, se aplicará a la persona responsable del mismo siempre que haya solicitado alguna de las ayudas contempladas en el año natural.

**No se aplicarán reducciones o exclusiones a los expedientes incluidos en el “Sistema de alerta rápida”:**

Este sistema se podrá aplicar cuando todos los incumplimientos detectados en el expediente sean considerados de gravedad leve, sin repercusión fuera de la explotación y sin efectos o que estos duren en el tiempo menos de un año.

Consistirá en informar al agricultor de los incumplimientos detectados para que aplique las medidas correctoras (en caso de no haberlas aplicado previamente) y del plazo para ponerlas en marcha, que no excederá el 31 de diciembre del año siguiente al de la verificación del incumplimiento.

No obstante, en el caso de detectarse con posterioridad la no aplicación de las medidas correctoras sugeridas, se podrán aplicar reducciones de al menos un 1% con carácter retroactivo al año en el que se aplicó el “Sistema de alerta rápida”. Además en el año en el que se detecta la no aplicación de las medidas correctoras, el incumplimiento se considerará repetido a efectos de penalización.

No podrá aplicarse el “Sistema de alerta rápida” a los incumplimientos que entrañen riesgos para la salud pública o la sanidad animal, ni a los que no sea posible aplicar una medida correctora.